

S.R.S. DOTACIONES E INGRESOS PARA FINANCIAR EL FUNDAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIA GALIZIANA EN FUNCION DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1984, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ECONOMIA.

(1)

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CANTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	SALDO INICIAL
	Coste Di-recto	Coste In-directo	Coste Di-recto	Coste In-directo			
A) DOTACIONES							
Dotación, Capítulo I, Concepto.....			3.119.018			3.119.018	
Dotación, Capítulo II, Concepto.....			343.612			343.612	
Dotación, Capítulo VI, Concepto.....							
TOTAL DOTACIONES			3.462.630			3.462.630	
B) INGRESOS							TRANSFERENCIAS
Transferencias Sección 32, Capítulo IV, Concepto.....							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto.....							
Transferencias directas G.O.A.L.s							
Sección, Servicio, Concepto.....							
Impuestos y otros ingresos.....							
TOTAL INGRESOS							

(1) Cifras del presupuesto de 1983 prorrateado para el presupuesto 1984

- 10 -

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1113 ENTRADA en vigor del «Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 8 de noviembre de 1979 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 1 de diciembre de 1979.

El Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 8 de noviembre de 1979, entró en vigor el día 14 de enero de 1981, fecha de la última de las Notas cruzadas entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 8.

Lo que se hace público para general conocimiento, complementando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 1 de diciembre de 1979.

Madrid, 2 de enero de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1114 CORRECCION de erratas del Real Decreto 3188/1983, de 14 de diciembre, por el que se introducen en el Arancel de Aduanas diversas modificaciones en distintas partidas arancelarias.

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 29 de diciembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 34817, 1.ª columna, donde dice: «(03.41.B.I.c.1)», debe decir: «(03.01.B.I.c.1)».

Página 34821, capítulo 20, nuevo texto de la nota complementaria 7, donde dice: «Se considerará jugo de uvas (incluidos los mostos de uvas) ...», debe decir: «Se considerará jugo de uvas (incluidos los mostos de uvas) ...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1115 REAL DECRETO 3324/1983, de 28 de diciembre, por el que se deroga la disposición transitoria segunda del Real Decreto 3064/1978, de 22 de diciembre, y disposiciones concordantes.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 3064/1978, de 22 de diciembre, establecía que los representantes de los sindicatos y organizaciones empresariales que prestasen servicios en la Administración o en la Seguridad Social no podrían ser designados como miembros de los Consejos Generales en los Institutos Nacionales de Seguridad Social, de la Salud, de Servicios Sociales y de Empleo.

Posteriormente, la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 10 de noviembre de 1981, mantuvo, en el apartado 4 de su artículo quinto, dicha limitación para los representantes de los sindicatos y organizaciones empresariales «vinculados por relación contractual o estatutaria con el Instituto o Tesorería Territorial correspondiente».

Tanto una como otra disposición, desde la perspectiva del artículo 28 de la Constitución, aparecen como limitativas del derecho fundamental de libertad sindical, por lo que se planteó la necesidad de su derogación.

Por otra parte, el Convenio 87 de la OIT declara que las organizaciones de trabajadores tienen el derecho a redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, elegir libremente sus representantes, organizar su administración y formular su programa de acción y, de otro lado, se subraya que las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio.

Este criterio legal se sustenta, asimismo, por el Tribunal Constitucional en sentencia número 23/1983, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), que viene a reforzar la tesis favorable a la derogación de las disposiciones contrarias a dicho criterio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda derogada la disposición transitoria segunda del Real Decreto 3064/1978, de 22 de diciembre, y el apartado 4 del artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 15 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, **JUAN CARLOS R.**
JOAQUIN ALMUNIA AMANN